Brazos de Amor por Colombia

ANEXO 1 DE ACTA N. 1 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS - CONSTITUCIÓN

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN "BRAZOS DE AMOR POR COLOMBIA"
SIGLA: "FUNDACIÓN BAC"

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. - La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una Fundación sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de FUNDACIÓN y se denomina "Brazos de Amor por Colombia" y podrá utilizar la Sigla: **"FUNDACIÓN BAC".**

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. - La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 y siguiente del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y todas las demás normas concordantes con la naturaleza jurídica de las Entidades sin ánimo de lucro del tipo de las Fundaciones que llegaren a complementar, adicionar, sustituir las normas citadas.

Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO. - El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C. pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO Y DESARROLLO. El objeto principal de la Fundación es la atención y concientización integral de comunidad a través del diseño y desarrollo de programas sociales, culturales, lúdicos, concientización con personal competente, fundamentados en la filosofía del amor y la solidaridad; favoreciendo la inclusión social y garantizando la restitución de derechos humanos, de los animales y el medio ambiente; a partir de la evaluación constante y permanente; buscando siempre la mejora continua de cada uno de los procesos adelantados; teniendo como énfasis el apoyo a población vulnerable del país y a la tenencia, rescate y promoción de la adopción de los animales domésticos que se encuentren en estado de abandono.
Para el desarrollo de este objeto social la Fundación podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades, las cuales son enunciativas más no taxativas y podrán ser otras que tengan relación con estas:

4.1 FINES:

1. Conseguir y promover la plena consideración y reconocimiento de las necesidades básicas de la población humana en condición de vulnerabilidad y a los animales.

2. Adelantar acciones tendientes a apoyar a los humanos en condición de vulnerabilidad y a los animales.
3. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral gremial de los asociados.
4. Realizar y promover de cuenta propia o por cuenta o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado mediante la celebración de convenio o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico, y cultural como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de la Fundación
5. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la Fundación.
6. Realizar, directamente, o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar Ejecutar, Administrar, Coordinar, Controlar o Evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
7. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Entidades de carácter social y cualquier otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objeto social de la Fundación.
8. Diseñar y Desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
9. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
10. Importar y exportar bienes, productos o servicios, así como su comercialización, distribución, tanto en el exterior como en el interior del país que se encuentren relacionados con el desarrollo y logro del objeto social de la Fundación.
11. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
12. Incidir en la construcción de una opinión publica democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario de amor y respeto por la condición humana, el bienestar de los animales y el cuidado del medio ambiente.
13. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetos concuerden con los de la Fundación.
14. Propiciar un cambio en la actitud en la comunidad hacia el resto de los animales a través de la concientización, para lograr un estilo de vida respetuoso con los animales y el medio ambiente.
15. Promover la adopción y tenencia responsable de los animales domésticos e inculcar una actitud de respeto y responsabilidad hacia las diferentes especies de animales, y en contra del abandono o cualquier tipo de maltrato.

16. Contribuir a la protección del medio ambiente, trabajando en planes de concientización y actuación directa para la reducción de la destrucción de hábitats, deforestación, contaminación de mares y ríos, emisión de gases de efecto invernadero y degradación del suelo.
17. Instar a las autoridades a que extremen su celo en la prevención y sanción en los actos de crueldad contra animales en cualquier ámbito o perjudiciales contra el medio ambiente, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto e instaurar las acciones a que haya lugar.
18. Promover, apoyar y realizar jornadas de alimentación y de esterilización en las diferentes regiones del país
19. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA FUNDACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

4.2 ACTIVIDADES:

1. Desarrollo y promoción de proyectos de saneamiento ambiental, protección y cuidado de los animales y restablecimiento de derechos humanos de sus cuidadores.
2. Socialización y promoción de prácticas lúdico – deportivas para la sociedad en los lugares de habitación de población vulnerable o de escasos recursos.
3. Acompañamiento en situaciones de crisis a población social vulnerable y a sus animales de compañía.
4. Sensibilización y Motivación a las familias a participar en el proceso de promoción de ambientes saludables y de protección de los animales y el medio ambiente.
5. Talleres de sensibilización con familias de los animales apoyados.
6. Fortalecer el vínculo y la responsabilidad de las familias frente al cuidado y respeto de los animales y el medio ambiente.
7. Visitas domiciliarias exploratorias, para conocer el contexto familiar y comunitario de los beneficiarios de algún programa de la Fundación.
8. Promoción de la formación para la identificación de factores de riesgo personal, social y familiar.
9. Gestión de recursos económicos para las familias de los animales en estado de vulnerabilidad o Instituciones de cuidado de animales abandonados
10. Campañas de desparasitación, vacunación, esterilización, alimentación y limpieza de los animales y sus entornos
11. Acompañamiento en el diseño y elaboración de los proyectos de vida de familias en condición de vulnerabilidad
12. Construcción e implementación de estrategias durante los procesos de apoyo de la fundación a los grupos beneficiados.
13. Detección de maltrato en todas sus formas.
14. Apoyo y tratamiento psicoterapéutico en los casos que lo requieran.
15. Talleres de orientación y espacios de intervención terapéutica con familias.
16. Denuncia y comunicación ante entidades competentes en caso de maltrato y violencia en todas sus formas.
17. Informes que dan cuenta de los logros y dificultades encontrados a la luz del plan de intervención individual.
18. Visitas a lugares de alta densidad poblacional y de estratos más bajos en las ciudades, para identificar casos críticos que requieran ayuda.
19. Determinar quiénes y cuáles proyectos se pueden viabilizar.
20. Agendar actividades tendientes a recolectar fondos para financiar los apoyos seleccionados.

21. Realizar todas las actividades tendientes a lograr los fines de la Fundación y necesarias para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.
22. Conseguir y promover la plena consideración y reconocimiento de las necesidades básicas de los animales.
23. Propiciar un cambio en la actitud de las comunidades hacia los animales a través de la concientización, para lograr un estilo de vida respetuoso con los animales y el medio ambiente.
24. Promover la adopción y tenencia responsable de los animales domésticos e inculcar una actitud de respeto y responsabilidad hacia las diferentes especies de animales, y en contra del abandono o cualquier tipo de maltrato.
25. Comunicar y solicitar la intervención de las autoridades y Organismos públicos, cuando las diferentes situaciones encontradas así lo requieran
26. Pedir ayuda, subvenciones y colaboraciones, tanto en el ámbito económico como en el humano, para el buen fin de los objetivos de la fundación, así como prestar en todo momento la ayuda y colaboración necesarias a los destinatarios de las ayudas de la Fundación.
27. Llevar a cabo campañas de concienciación ciudadana, a través de charlas, talleres, conciertos y exposiciones.
28. Creación de medios propios de divulgación e información, como circulares, boletines, revistas, etc. y utilización de los demás medios de comunicación social, como prensa, radio, televisión, internet, a fin de dar la máxima divulgación a las actividades y fines de la fundación
29. Participar en programas Nacionales e internacionales de Voluntariado y cooperación
30. Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
31. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento del objeto social
32. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines y acorde con el objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO: El objeto de la Fundación no corresponde a actividades del Servicio Público de Bienestar Familiar, ni del Sistema Nacional de Bienestar Familiar bajo la vigilancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Así mismo no forma parte del objeto de la Fundación actividades relacionadas con educación formal y no formal o educación para el trabajo (Ley 115 de 1994 y Ley 1064 de 2006); del sistema nacional del deporte a nivel nacional, departamental y municipal (Ley181 de 1995 y Ley 1967 de 2019).

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN. - La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas contempladas en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Los aportes voluntarios pagados por los miembros activos de la Fundación;
2. Por donaciones de personas naturales o jurídicas;
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), que ha sido aportada por los miembros constituyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. - La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en la Presidenta o en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO OCTAVO: ORIGEN DE LOS FONDOS. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se le hagan a la Fundación.
d) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO NOVENO. - DESTINO DEL PATRIMONIO. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes o beneficios que se obtengan por parte del desarrollo de las actividades de la Fundación ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las Leyes y los presentes estatutos.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. - La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: LIBRO DE ACTAS. - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ACTAS. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASOCIADOS. - Son miembros de la Fundación las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DERECHOS. - Son derechos de los asociados en general:

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
i) Proponer reformas de estatutos.
j) Apelar las decisiones sancionatorias.
k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Serán los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a efectuar los aportes a los que haya lugar de acuerdo a las aprobaciones de la Asamblea
b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación siempre que sus capacidades físicas y personales se lo permitan
c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
k) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
l) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
m) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIONES. - Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los aso ciados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SANCIONES. - La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones**. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado**. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente por el término que determine en su decisión a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- **Expulsión. -** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin que se haya presentado ninguna justificación legal o estatutaria en el marco de proceso de contradicción y defensa.
- Acumulación de tres (3) suspensiones temporales en un término de seis (6) meses.

La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes, previo ejercicio de contracción y defensa por parte del miembro señalado como infractor

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

- **Otras sanciones. -** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General, resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RETIRO DE ASOCIADOS. - El retiro voluntario para los asociados será autorizado por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado y deberá ser mediante mayoría absoluta.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y CONTROL: la Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: Ninguno de los cargos existentes al interior de la Fundación en desarrollo de los órganos de Administración serán remunerados y no crean vínculo laboral alguno entre la persona y la Fundación, ni otorgan derechos laborales a favor de aquellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ASAMBLEA GENERAL. - La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CLASES DE REUNIONES. - La asamblea general tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres (3) primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a la hora acordada, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo

electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DELIBERACIÓN. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍAS. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la Ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la Fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. - Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. Una misma persona no podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.

2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes por mayoría absoluta y por unanimidad.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, mayoría absoluta y por unanimidad.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la Fundación o Fundaciones que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por ocho (8) asociados activos como principales y ocho (8) asociados activos como suplentes quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro (4) vocales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la Fundación.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva será realizado por La Asamblea General

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a consideración en cada uno de los organismos para su aprobación final.
c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
d) Proponer ante la Asamblea General la creación de los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos de manera trimestral mediando citación del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un (1) día hábil de antelación.

PARAGRAFO. REUNIÓN NO PRESENCIAL. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, WhatsApp.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. (A)- Son funciones del ((de la) presidente (a)de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la Fundación.

b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
d) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
e) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
f) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
g) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
h) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan del equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Los actos del representante legal de la Fundación en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites y no cuente con la respectiva autorización sólo obligan personalmente al representante legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente Suplente tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones del Presidente principal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A). - Son funciones del (de la) vicepresidente (a) de la Junta Directiva:

1. Reemplazar a la presidenta en sus faltas temporales o absolutas, asumiendo por ende los deberes y obligaciones de dicho cargo.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A). - El (la) Secretario (a) de la Junta Directiva será el (la) responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con la Presidenta y ponerlas a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los asociados.
b) Llevar un libro donde se registren las sanciones.

c) Refrendar la firma de la Presidenta en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de ella la correspondencia especial.
a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
d) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL (DE LA) TESORERO (A). Son funciones del (de la) tesorero (a) de la Junta Directiva:

1. Velar por los bienes de la Fundación.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de Fundaciones privadas.
3. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LOS VOCALES

a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación.
b) Colaborar en la coordinación del trabajo en las distintas actividades de la Fundación.
c) Proponer actividades y proyectos de acuerdo a los objetivos de la Fundación.
c) Servir como Asesor de la Junta Directiva y la Asamblea General para la toma de decisiones frente a algunos de los temas que le sean encomendados

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL (DE LA) REVISOR (A) FISCAL. - La Fundación tendrá Revisor (a) Fiscal, que será Contador (a) Público (a) Titulado (a), tendrá voz, pero no voto y podrá ser integrante de la Fundación. Será nombrado (a) por la Asamblea General y sus funciones son:

a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su actividad.
e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea citada.
i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su actividad.
m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO LIQUIDADOR. - Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados quince (15) días hábiles se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una Fundación de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPITULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o Representantes Legales, así como entre estos y la Fundación por medio de los mecanismos alternativos de solución pacífica de controversia, agotando en primera instancia el arreglo directo de lo cual se dejará acta de lo allí decidido la cual es vinculante para todos los miembros o en su defecto a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante un conciliador en derecho o ante la cámara de comercio del domicilio de la Fundación. Si fracasara la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento que decidir en derecho y funcionara en la cámara de comercio del domicilio de la Fundación, aplicando sus reglas de conocimiento.

CAPITULO VIII
INSPECCIÓN, VIGILACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 39. La Fundación sin ánimo de lucro, creada por este acto se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en la Ley y normas Distritales, para lo cual se presentará el certificado de registro de inscripción de la fundación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción.

En caso de reformas estatutarias se presentará a la autoridad de inspección, vigilancia y control copia de los estatutos.

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 3:00 pm, del día 25 de septiembre de 2024.

MIREYA ARTUNDUAGA BACHILLER
C.C No. 51.870.902
Presidenta de la Reunión

ANGELA PAOLA HERNÁNDEZ RIVEROS
CC No. 39.731.477
Secretaria de la reunión